

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600426
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 03/04/2025, presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad, pero no había obtenido respuesta.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 03/04/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

(...)

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevo a cabo en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600426, de 13/03/2026](#) y sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad, que fue presentada el 03/04/2025.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicaba que el expediente continúa en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y, expresamente, señaló que no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados dado que no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Resulta oportuno, por ello, que precisemos que la sugerencia de esta institución no hacía referencia alguna a resolver con carácter urgente sino a resolver dado que había transcurrido el plazo establecido y ello, en virtud de la obligación de la Administración de dictar resolución y emitirla en el plazo máximo establecido.

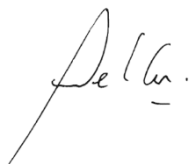
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de su grado de discapacidad que presentó el 03/04/2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana